



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS**

(25 de junio de 2019)

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, artículo 2.2.1.2.1.2.7 y ss del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y Ley 1955 de 2019 se realiza el presente estudio previo a fin de contratar la "Prestación del servicio de suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales que se requieren para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por este concepto se generen."

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se trata de una entidad sui generis **o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

En Sentencia C 340 de 2006, la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de la entidad consideró:


*"Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Carta, bien puede el legislador determinar cuál es la autoridad competente para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones, así como las características de la autoridad que cree para tales fines, su integración, objetivos y funciones<sup>1161</sup>. En desarrollo de esta potestad el legislador, creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asignó la explícita naturaleza de órgano estatal (Art. 9° de la Ley 435 de 1998), encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de dicha profesión, y estableció su conformación mixta (funcionarios públicos y particulares). Esta integración no altera su condición de ente público, determinada por la explícita adscripción hecha por el legislador, y ratificada por la naturaleza de las funciones que cumple.*

*14. En el marco de su naturaleza típicamente administrativa, este órgano, desarrolla funciones de policía administrativa, como es la inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares. Se erige así en la autoridad competente para inspeccionar y vigilar el ejercicio de esta profesión al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución<sup>2171</sup>. Se trata así de una institución legal, de carácter administrativo, creada para vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones a que se contrae la ley 435 de 1998.*

<sup>1161</sup> Cfr. Sentencia C- 482 de 2002, MP. Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia se estudiaron las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley No. 87/01 Senado - 148/01 Cámara "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el código de Bioética y otras disposiciones".

<sup>2171</sup> En la sentencia C- 606 de 1992, esta Corporación se pronunció sobre el carácter público del Consejo Nacional de Topografía, en tanto que en la sentencia C- 964 de 1999, se reconoció la naturaleza de ente público que cumple funciones administrativas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En la sentencia C-078 de 2003, se pronunció también sobre el carácter de autoridad administrativa de este mismo órgano. En la sentencia C-251 de 1999 reconoció la naturaleza pública del Consejo Técnico Nacional de Optometría dada la naturaleza de sus funciones, no obstante su integración por particulares. En la sentencia C-177 de 1993, la Corte estableció las diferencias sustanciales que existen entre las instituciones legales de carácter administrativo creadas para vigilar y controlar el ejercicio de una actividad, y los Colegios Profesionales que son asociaciones privadas conformadas por personas que ejercen una misma labor u ocupación y cuya finalidad es fortalecer, defender y apoyar el desarrollo de este ejercicio.



<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015</p>
--	--	--

El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*<sup>3</sup>

b)<sup>4</sup>

c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*

d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

*Parágrafo: El periodo de los miembros del Consejo elegidos en junta, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por una (1) vez.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Por su parte el artículo 10 de la norma en cita señala cuales son las funciones que le competen al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*

b) *Aprobar o denegar las Matriculas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*

c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*

d) *Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*

e) *Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;*

f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*

g) *Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;*

<sup>3</sup> *En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.*

<sup>4</sup> *Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*





- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;
- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;
- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.

Atendiendo a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una entidad estatal del orden nacional e independiente de la Rama Ejecutiva del Poder Público, tiene la potestad de adoptar su reglamentación interna y de aprobar su propio presupuesto **autónomo del Presupuesto General de la Nación**<sup>5</sup>.

En aplicación de las normas anteriormente señaladas, y en ejercicio de sus facultades legales el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo organizacional, administrativo, presupuestal y financiero, todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales dado el riesgo social que implica el ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y **ha acudido a diferentes entes gubernamentales que han emitido en el marco de sus competencias pronunciamientos, que han reconocido que el CPNAA no pertenece a la rama Ejecutiva y tampoco hace parte del Presupuesto General de la Nación.**

En efecto, la Secretaria General del Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, comunica que "...**el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998.**" (Resalta el CPNAA).

El Asesor con funciones de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 7 de marzo de 2019, mediante comunicación 20196000062301, frente a la solicitud de aprobación para reformar la planta de personal del CPNAA, expone que "... **Conforme a lo anterior, el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, por tanto, en criterio de ésta Dirección Jurídica se considera que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares -CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a la aprobación por parte de este Departamento Administrativo de las reformas de las plantas de personal, por cuanto es un órgano de carácter sui generis el cual no se encuentra contemplado como integrante de la Rama Ejecutiva.**"

<sup>5</sup> Literales a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares; l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República; y m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales; del artículo 10 de la Ley 435 de 1998.





Por su parte, la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 9 de mayo de 2007, mediante comunicación 2007EE3560 manifiesta que *"para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones"*.

Mediante oficio del 23 de agosto de 2013, 2013-206-011181-2, el Departamento Administrativo de la Función Pública determinó que *"(...) atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado"*.

A su turno, el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 11 de febrero de 2019, mediante comunicado 2-2019-003653 reitero al CPNAA el concepto emitido el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 en el sentido de que *"...Los Consejos Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, no se enmarcan dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas"*.

Aunado a lo anterior, la Contraloría General de la República, a través de su Oficina Jurídica mediante Comunicación del día 24 de septiembre de 2009 con el número 2009EE53570 señala:

*"Ciertamente al estudiar las normas atinentes al CPNAA notamos su especial naturaleza, ello es, órgano estatal encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares, y dada sus características particulares no encuadra dentro de la descripción de las entidades descritas en la Resolución No. 5544 de 2003, por cuanto, es un órgano que no pertenece a la Rama Ejecutiva y tampoco hace parte del Presupuesto General de la Nación, ni se trata de una sociedad de economía mixta o una empresa industrial y comercial del Estado. No obstante, esto no es impedimento alguno para que la Contraloría General de la República realice el control y vigilancia sobre los dineros públicos que maneja el CPNAA".*

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

Aunado a todo lo expuesto, el 16 de enero de 2019, se radica en el CPNAA con el número R-82 el oficio 20183000331821 suscrito por el Asesor Dirección de Empleo Público de la Función Pública en el que se lee que *"...según la Ley 64 de 1978 "por el cual se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y profesiones auxiliares", no se establece que la autoridad competente para cumplir con las funciones de inscripción e inspección y vigilancia hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ni que está adscrita o vinculada a otra entidad pública, por lo tanto, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una institución diferente a las enmarcadas en el Campo de Aplicación del SIGEP y no se registra en dicho Sistema"*.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "Sistema Gestión de Calidad". Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: *"Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión"*, la cual fue renovada y actualizada a versión 2015 y se





mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

Certificarse en calidad representa un gran compromiso con el Estado y con la comunidad e implica el ofrecimiento de servicios de manera oportuna y eficaz y la búsqueda permanente de herramientas que permitan salvar los obstáculos que puedan presentarse y que retrasen, imposibiliten o demoren de alguna manera la prestación de los mismos.

En sesión de sala presencial iniciada el 5 de octubre y terminada el 19 de octubre de 2018 los señores miembros del Consejo aprobaron el Plan de Acción para la vigencia 2019 tal como consta en acta 348 de la misma fecha y que en archivo adjunto forma parte integral del presente estudio previo.

En razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, para cumplir con sus objetivos estratégicos, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pues es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas tecnológicas, que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 y Decreto 0103 del 20 de enero de 2015 compilado en el decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, Decreto 124 de 2016, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

Aunado a lo anterior la página web institucional [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co) es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el **CPNAA** debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo, ofreciendo trámites de una manera ágil y confiable y así optimizar los servicios.

Así pues, para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y las actividades propuestas en los objetivos de la planeación estratégica y en su plan de acción para la presente vigencia 2019, es además primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, siendo además necesario interactuar con organismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, lo que implica desplazamiento de los encargados que se comisione para tal fin, desde su sede ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., a nivel nacional.

Ahora bien, mediante el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 la Sala Plena del **CPNAA**, consagro como funciones de la Subdirección Jurídica, entre otras, las siguientes:

"(...)

2. *Ejercer como Secretaria Común para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, respecto del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

3. *Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.*





(...)

9. Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.

(...)

12. Participar en las diligencias judiciales y administrativas en las cuales sea requerido el CPNAA.

(...)"

Por su parte la Subdirección de Fomento y Comunicaciones como propósito principal tiene el formular y desarrollar las estrategias, planes y proyectos encaminados a fomentar el ejercicio de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de ética profesional. Desarrollar la política de mercadeo y manejo de las comunicaciones al interior y al exterior de la entidad en el marco de las siguientes funciones:

1. Desarrollar la política de fomento para el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares.
2. Coordinar la elaboración y desarrollo de la estrategia comunicativa de la entidad con el fin de dar a conocer el código de ética de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares.
3. Coordinar la elaboración del plan estratégico del CPNAA, de conformidad con los lineamientos y directrices aprobadas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
4. Definir los lineamientos de política, planes, proyectos o programas, de acuerdo con las necesidades identificadas y priorizadas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo, dirigidas al cumplimiento del plan estratégico institucional.
5. Formular los proyectos de inversión propios de la función misional de fomento y promoción, a través de los cuales garantice la consecución de los resultados planteados en el plan estratégico institucional para cada vigencia.
6. Coordinar la elaboración y formulación del Plan de Acción del CPNAA garantizando la optimización de los recursos definidos para cada proyecto.
7. Elaborar y controlar el sistema de medición de resultados de los planes programas y proyectos adelantados por la subdirección a través de la formulación y seguimiento de indicadores.
8. Gestionar los proyectos de cooperación en relación con el ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, de conformidad con las competencias y funciones propias del CPNAA.
9. Asegurar los canales de información y comunicación de la entidad con el fin de divulgar la información institucional y a través de los cuales de establezca comunicación directa con los usuarios.
10. Generar las políticas institucionales para el manejo de las comunicaciones e información que el CPNAA produzca tanto a nivel interno como externo, dirigida a sus trabajadores y usuarios en general, sobre la gestión del CPNAA y los servicios prestados.
11. Administrar y ejecutar el presupuesto definido para los proyectos de inversión adelantados por la subdirección.
12. Definir los requerimientos técnicos necesarios para adelantar los procesos contractuales requeridos por la Subdirección.
13. Realizar la verificación y seguimiento de cada uno de los planes, programas y proyectos adelantados en la Subdirección.
14. Proyectar oportunamente y en los términos de ley los requerimientos, derechos de petición y demás requerimientos instaurados por los órganos de control y/o la ciudadanía, que sean de su competencia y estén relacionados con el propósito principal del empleo.
15. Presentar los informes de resultados de la Gestión que sean requeridos ante la Dirección Ejecutiva y la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
16. Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato.

La función de control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, que contempla el literal o) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, en concordancia con la Ley 1768 de 2015 y "Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el CPNAA", es de competencia exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, conforme el Código de Ética para el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones





Auxiliares reglado a partir del artículo 14 Ibídem en concordancia con las sanciones a imponer que contempla el artículo 24 de la Ley 435 de 1998.

La función que le compete a la Subdirección Jurídica de *adelantar las investigaciones disciplinarias de competencia del Consejo en el marco de la normatividad vigente para ese fin*, a nivel nacional, se cumple con el apoyo de seis (6) profesionales de la planta de personal asignados a dicha dependencia.

El **CPNAA** es la entidad del Estado que tiene la competencia exclusiva de adelantar investigaciones disciplinarias por la presunta infracción al código de Ética con ocasión al ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares habiendo recibido durante la vigencia 2018 doscientas ochenta y cuatro quejas y a la fecha van 111 quejas radicadas, en las que atendiendo a las actuaciones y actividades propias que implica adelantar un proceso disciplinario en el marco de la Ley 1768 de 2015, es indispensable contar con un recaudo probatorio que sustente la decisión en derecho que corresponda de las quejas instauradas a la fecha fuera de la sede de la entidad, razón por la cual se requiere contar con el suministro de tiquetes aéreo para que los competentes de la función disciplinaria y los profesionales de la planta de personal adscritos a la Subdirección Jurídica y que apoyan la citada función disciplinaria se trasladen a nivel nacional para tal fin.

En efecto, a 31 de mayo de 2019 las regiones de donde provienen quejas que han ameritado adelantar procesos disciplinarios por parte del **CPNAA** y hasta las cuales deben trasladarse los miembros del Consejo competentes y los profesionales adscritos a la Subdirección Jurídica para apoyar actividades propias de la función legal y disciplinaria, entre estas la de recaudo probatorio, y resaltando que de la ciudad de Bogotá, D.C., se encuentran en curso 282 quejas que corresponden al 53%, son:

REGIÓN	NÚMERO DE PROCESOS	PORCENTAJE
ARMENIA	11	2%
BARRANQUILLA	18	3%
BOYACÁ	18	3%
BUCARAMANGA	17	2%
CALI	16	3%
CARTAGENA	11	2%
CÚCUTA	2	0%
CUNDINAMARCA	39	7%
FLORENCIA	1	0%
GUAJIRA - RIOHACHA	2	0%
IBAGUÉ	6	1%
MANIZALES	14	3%
MEDELLÍN	16	3%
META	1	0%
MONTERÍA - CÓRDOBA	10	2%
NARIÑO	1	0%
NEIVA	5	1%
OCAÑA	2	0%
PASTO	9	2%



PEREIRA	14	3%
POPAYAN	2	0%
RISARALDA	2	0%
SAN ANDRES	5	1%
SANTA MARTA	2	0%
SANTANDER	4	1%
SINCELEJO - COVEÑAS	5	1%
VALLDUPAR	5	1%
VILLAVICENCIO	8	2%
YOPAL	2	0%
TOTAL	530	100%

PROCESOS ACTIVOS 2016	72
PROCESOS ACTIVOS 2017	113
PROCESOS ACTIVOS 2018	241
PROCESOS ACTIVOS 2019	104
TOTAL PROCESOS	530

Con el objeto de atender las funciones asignadas por la Ley al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, así como las reglamentadas al interior de la Entidad, y en aras de cumplir con los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2019-2022, lo que implica, entre otras actividades las de realizar las sesiones presenciales de Sala Plena en la sede del **CPNAA** en las cuales se debe garantizar la asistencia de los miembros del Consejo cuyo domicilio se encuentra fuera de la ciudad de Bogotá D. C., adelantar las diligencias propias de los procesos disciplinarios vigentes y de competencia del Consejo, recaudo de pruebas testimoniales, documentales y visitas judiciales, así como las que llegaren a ser radicadas en ciudades diferentes a la del domicilio principal del Consejo e igualmente siendo primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general con la participación en eventos itinerantes a nivel nacional fuera de la sede del **CPNAA** y relacionados con la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, o que sean de interés para llegar a la comunidad que además no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo, se hace necesario contratar *el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales que se requieren para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por este concepto se generen.*

Aunado a todo lo expuesto, en la sesión de sala presencial del 27 de mayo de 2016, tal como consta en acta 252, los miembros del Consejo consideran que la presencia de la Directora Ejecutiva en las diferentes instancias de Gobierno, Curadurías y sector productivo, así como en las IES es de gran importancia, para dar a conocer a la institución y las funciones que cumple.

En este sentido, el Plan de acción del **CPNAA** para la vigencia 2019 contempla tres acciones estratégicas orientadas a: 1) Establecer alianzas con el gobierno, gremios, entidades educativas, sector productivo y social para fortalecer el ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable de los arquitectos y profesionales auxiliares; 2) Construir instrumentos que contribuyan al ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable, y 3) Implementar estrategias de comunicación para promover el ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable y fortalecer el posicionamiento de la marca **CPNAA**.





Estas acciones son desarrolladas por la Subdirección de Fomento y Comunicaciones y buscan fortalecer el posicionamiento y promoción de la entidad, y se fundamentan en dos criterios:

- a. De un lado, identificar las regiones del país con mayor número de profesionales de la arquitectura y sus profesiones auxiliares investigados por infracciones al Código de ética. Para tal efecto, se estableció el número de procesos disciplinarios por regiones / ciudades, de acuerdo con los expedientes que maneja la Subdirección Jurídica del CPNAA, lo que permite establecer el lugar donde se ubican los profesionales que registran mayor índice de conductas que motivan investigaciones, así como las instituciones educativas a las que pertenecen. De acuerdo con las estadísticas del CPNAA, de 2016 a 2018, la mayor concentración de procesos disciplinarios contra profesionales de la Arquitectura está en Bogotá, Cundinamarca, Cúcuta, Montería, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena e Ibagué; por su parte y en su orden, entre las Instituciones de Educación Superior con mayor número de profesionales egresados investigados por el CPNAA son la Universidad Gran Colombia, Piloto de Colombia, Nacional y Javeriana en Bogotá.
- b. El segundo criterio corresponde a la identificación de las regiones del país en las cuales se evidencie incremento en la expedición de licencias de construcción, como indicador del ejercicio de la actividad profesional de arquitectos y profesionales auxiliares de la Arquitectura. Este criterio permitió identificar las regiones de Antioquia, Valle del Cauca, Santander, Nariño, Risaralda, Boyacá, Tolima y Risaralda, entre otras.

Precisamente, tal como lo contempla el proyecto "Estrategia de marca en IES y entidades de los municipios seleccionados", bajo estos criterios se priorizaron las zonas para poner en marcha las acciones orientadas al reconocimiento misional de la entidad, a través del cual se propende por el fortalecimiento del ejercicio ético y responsable de la profesión.

Adicionalmente, en el marco del proyecto "*Participación en eventos estratégicos*", el CPNAA identificó, a nivel nacional, eventos en los que participan profesionales y estudiantes de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, así como ciudadanía, de modo que constituyen escenarios ideales para desarrollar acciones misionales encaminadas a promover el ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable de la profesión y el control social sobre el ejercicio profesional, así como para fortalecer el reconocimiento del Consejo. Igualmente, permiten desarrollar acciones de comunicaciones dirigidas al ciudadano, con el fin de que identifique su papel como veedor del ejercicio legal y responsable de la arquitectura y las profesiones auxiliares.

Así las cosas las actividades programas en el marco de las funciones misionales de fomento, promoción, control y vigilancia conforme lo prevé la Ley 435 de 1998 y Ley 1768 de 2015, para la presente vigencia y en los diferentes sectores de gobierno, productivo y académico, que a la fecha se tiene programado por parte de la Entidad, son:

VISITAS A IES, REGIONES y EVENTOS SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y COMUNICACIONES	VIAJES PLANEADOS SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
CIUDAD	CIUDAD
MEDELLÍN	ARMENIA
MANIZALES	BARRANQUILLA
BUCARAMANGA	BOYACA
CÚCUTA	BUCARAMANGA
BARRANQUILLA	CALI
CALI	CARTAGENA
MONTERÍA	CUCUTA
ARMENIA	CUNDINAMARCA
PEREIRA	FLORENCIA
IBAGUÉ	GUAJIRA - RIOHACHA
CARTAGENA	IBAGUE
	MANIZALES
	MEDELLIN





	META
	MONTERIA - CORDOBA
	NARIÑO
	NEIVA
	OCAÑA
	PASTO
	PEREIRA
	POPAYAN
	RISARALDA
	SAN ANDRES
	SANTA MARTA
	SANTANDER
	SINCELEJO - COVENAS
	VALLEDUPAR
	VILLAVICENCIO
	YOPAL

Mediante Resolución No. 056 del 19 de octubre de 2018 que fuera ajustada por Resolución No. 03 del 31 de enero de 2019 y Resolución No. 08 del 27 de febrero de 2019, los señores miembros de la Sala del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2019, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.-

El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Por Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 la Sala Plena del **CPNAA**, actualizó la estructura orgánica de la entidad y estableció para sus dependencias las siguientes funciones:

Para la Dirección Ejecutiva

1. *Ejercer como autoridad administrativa de la entidad y representar legalmente al Consejo.*
2. *Actuar como ordenador del gasto de la entidad sin límite de cuantía de conformidad con el presupuesto aprobado por los miembros del Consejo.*
3. *Suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobado por los miembros del Consejo.*
4. *Nombrar y remover al personal requerido en la entidad de conformidad con los cargos aprobados dentro de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
5. *Ejercer la segunda instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Asesorar a los miembros del Consejo en la formulación de normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos físicos, financieros y tecnológicos de la entidad.*
7. *Realizar la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información y recomendar los correctivos que sean necesarios.*
8. *Evaluar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.*
9. *Efectuar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional, que se generen para corregir las desviaciones encontradas en la gestión de operaciones, como consecuencia de los procesos de autoevaluación y de evaluación independiente.*





10. Fomentar la cultura de auto - control con el fin de que contribuya al mejoramiento continuo de la gestión institucional.
11. Recepcionar y orientar la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de los órganos de control y ejercer el seguimiento a su oportuna solución.
12. Evaluar y verificar que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
13. Formular el mapa de riesgos con el fin de detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
14. Aprobar y suscribir el manual específico de funciones y de competencias laborales, el manual de calidad y el manual de contratación de la entidad.
15. Suscribir y aprobar los informes institucionales que la entidad deba rendir a los organismos de control y a los miembros del Consejo.
16. Presidir los comités internos de la entidad, con excepción del Comité Asesor y Evaluador de Contratos.

Para la Subdirección Jurídica, entre otras:

1. Asesorar a la entidad y a la Sala Plena del Consejo y a los Consejeros de manera individual, en los asuntos jurídicos de competencia de la entidad.
2. Ejercer como Secretaria Común para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, respecto del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
3. Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.
4. Verificar el reparto de los asuntos que en el marco de la función disciplinaria le competen a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015.
5. Ejercer la primera instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
6. Dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, y coordinar con las dependencias del CPNAA la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones con base en las normas y procedimientos de contratación estatal vigentes.
7. Coordinar y controlar la elaboración de los proyectos de actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control competentes.
8. Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario del CPNAA.
9. Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.
10. Realizar seguimiento a los procesos jurídicos de la entidad y velar porque estos se adelanten eficientemente en los términos que establecen la normatividad vigente.
11. Revisar y proyectar los acuerdos, directivas, circulares, resoluciones y demás actos administrativos que se deban impulsar o suscribir en el CPNAA, de oficio o previo requerimiento sobre el particular.
12. Participar en las diligencias judiciales y administrativas en las cuales sea requerido el CPNAA.
13. Dirigir la recopilación, sistematización y divulgación de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con el CPNAA, en coordinación con la Subdirección de Fomento y Comunicaciones.
14. Coordinar la respuesta a las tutelas, Derechos de petición y demás requerimientos judiciales.
15. Adelantar los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión de la entidad.
16. Asistir a la Sala Plena en la interpretación de las normas reglamentarias de las cuales sean susceptibles de aplicación por parte del CPNAA.
17. Coordinar las acciones pertinentes con las instituciones de vigilancia y control que se requieran a fin de adelantar las investigaciones y estudios disciplinarios que adelante la entidad.
18. Coordinar la oportuna notificación y comunicación de las decisiones administrativas adoptadas por la Sala Plena del Consejo.
19. Asumir las funciones del Director Ejecutivo, en casos de ausencia temporal del titular del empleo.





Y para la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas de administración, desarrollo y control de los recursos humanos, económicos, físicos y tecnológicos del CPNAA.
2. Administrar y controlar los inventarios y recursos físicos de la entidad y garantizar el desarrollo logístico de los procesos de apoyo requeridos.
3. Distribuir entre las diferentes áreas del CPNAA los materiales, insumos, recursos físicos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada cargo.
4. Brindar el apoyo logístico necesario en los eventos y demás actividades adelantadas por el CPNAA en los cuales de requiera.
5. Desarrollar los procesos y actividades necesarias para el acceso, la permanencia y retiro de personal a la planta de personal del CPNAA.
6. Responder por el desarrollo la gestión financiera del CPNAA, el presupuesto y el programa anual de caja, y tramitar oportunamente su aprobación ante la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
7. Asesorar y acompañar al CPNAA en todos los temas relacionados con las obligaciones tributarias que deba cumplir y con el apropiado funcionamiento financiero de la entidad.
8. Coordinar las acciones necesarias para la prestación y actualización de los servicios informáticos, y administrar los recursos tecnológicos del CPNAA.
9. Formular y orientar las políticas y programas de administración, desarrollo y bienestar social del recurso humano.
10. Elaborar el manual específico de funciones y de competencias laborales de conformidad con los procesos y procedimientos de la entidad.
11. Dirigir y orientar las políticas y programas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con las directrices impartidas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
12. Dirigir y controlar el desarrollo de los estudios económicos y financieros requeridos por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
13. Orientar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el registro y control de las operaciones financieras del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
14. Coordinar la administración del Registro de Arquitectos y Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.
15. Garantizar el cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.

Así las cosas, demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

## 2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

### 2.1. OBJETO

"Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales que se requieren para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por este concepto se generen".

### 2.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: CLASIFICACION UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo.	78110000 Transporte de Pasajeros.	78111500 Transporte de Pasajeros aérea.	78111502 Viajes en aviones comerciales
90000000 Servicios viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	90120000 Facilitación de viajes.	90121500 Agentes de viaje.	90121502 Agencias de viajes.





## 2.3. ALCANCE DEL OBJETO:

### 2.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS:

Se atiende a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>

## 2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El contrato que se pretende celebrar es de Suministro mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, el cual se define en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y ss del Decreto 1082 de 2015. Se atiende a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>.

## 2.5. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y conforme a la modalidad contractual.

## 2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C o en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

## 2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

### 2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
- 2) El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.
- 3) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.
- 4) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual.
- 5) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
- 6) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
- 7) Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
- 8) Mantener confidencialidad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado.
- 9) Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo.
- 10) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio





a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

- 11) Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.
- 12) Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- 13) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
- 14) Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

### 2.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Se atiende a lo dispuesto en la Cláusula trece (13), sobre las "Obligaciones de los Proveedores" en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>

### 2.7.3 OBLIGACIONES DEL CPNAA:

- 1) Ejercer la supervisión del contrato.
- 2) Facilitar la información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas.
- 3) Realizar el pago en la forma y condiciones pactadas en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>.
- 4) Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual.
- 5) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 6) Se atiende a lo dispuesto en la Cláusula catorce (14) sobre las "Obligaciones de las Entidades Compradoras" en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>

### 2.8. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

Se tienen en cuenta los requisitos mínimos contenidos en el proceso de Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>

### 3. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Para determinar el valor de los elementos dentro del presente proceso, se consultó procesos de la misma naturaleza en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y se tuvo en cuenta los contratos realizados por la entidad en vigencias anteriores. Se tienen en cuenta además los análisis económicos del sector contenidos en el proceso de Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>



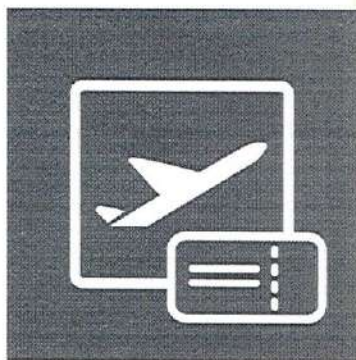
### 3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

Se tienen en cuenta los aspectos generales del mercado contenidos en el proceso de Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>

### 3.2. ESTUDIO DE LA OFERTA:

Además de los documentos analizados en el proceso de Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>, el análisis de la Oferta para el servicio requerido por el CPNAA, debido a la existencia de un Acuerdo Marco de Precios, se limita a lo referido en la plataforma de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente:

#### Suministro de Tiquetes Aéreos (Actualmente 0.0/5 estrellas, 0 clasificaciones)



Adquisición del suministro de: Tiquetes Aéreos nacionales e internacionales.

0,00 COP

1 Unidad

Suministrado por: Expreso Viajes y Turismo Expres

Parte del proveedor: Ninguno

Mercancia: Tiquetes Aéreos

Etiquetas:

Enlaces:  Términos y condiciones de uso de Tienda Virtual del Estado Colombiano  
 Contrato

Valor IVA: Ninguno

Valor Ipoconsumo: Ninguno

### 3.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA:

- **Adquisiciones previas de la Entidad Estatal**

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha realizado las siguientes contrataciones previas por este mismo concepto:

AÑO	2012
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A S-SATENA
NUMERO DEL CONTRATO	18/2012
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONTRATO	"Prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen".
FECHA DEL CONTRATO	30/04/2012
PLAZO	9 MESES
VALOR	\$47.555.095

AÑO	2013
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A S-SATENA





NUMERO DEL CONTRATO	28/2013
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONTRATO	<i>"prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen".</i>
FECHA DEL CONTRATO	21/06/2013
PLAZO	12 MESES
VALOR	\$35.564.658

AÑO	2014
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A S-SATENA
NUMERO DEL CONTRATO	23/2014
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONTRATO	<i>"Prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen".</i>
FECHA DEL CONTRATO	11/07/2014
PLAZO	9 MESES
VALOR	\$30.000.000
ADICIÓN	\$9.931.390

AÑO	2015
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A S-SATENA
NUMERO DEL CONTRATO	7/2015
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONTRATO	<i>"Prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen"</i>
FECHA DEL CONTRATO	02/03/2015
PLAZO	10 MESES
VALOR	\$ 65.527.416
ADICIÓN	\$ 7.800.000

AÑO	2016
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SUBATOURS S.A.S.
NUMERO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA 6876
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA -ACUERDO MARCO DE PRECIOS
OBJETO DEL CONTRATO	<i>"Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales que se requieren para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por este concepto se generen"</i>
FECHA DEL CONTRATO	23/02/2016
PLAZO	12 MESES
VALOR	\$ 77.001.600
ADICIÓN	\$ 35.722.000

AÑO	2017
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.





NUMERO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA 14793 DE 2017
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA –ACUERDO MARCO DE PRECIOS
OBJETO DEL CONTRATO	<i>“Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales que se requieren para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por este concepto se generen”</i>
ACTA DE INICIO	06-03-2017
FECHA DE TERMINACION	05-03-2018
VALOR	\$ 109.077.200,00
ADICIÓN	

AÑO	2018
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.
NUMERO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA 26339-2018
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA –ACUERDO MARCO DE PRECIOS
OBJETO DEL CONTRATO	<i>“Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales que se requieren para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por este concepto se generen”</i>
ACTA DE INICIO	03-03-2018
FECHA DE TERMINACION	16-09-2019
VALOR	\$ 111.339.920,00
ADICIÓN	

#### 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo con las necesidades de la entidad el presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 72.655.680.00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El valor del contrato se cancelará, mediante transferencia electrónica, una vez prestado y aprobado el servicio requerido por el **CPNAA** y a la radicación de la factura o documento equivalente por parte del **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo.

Igualmente se atiende a lo dispuesto en la Cláusula Doce (12) del proceso de Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>; frente al precio de los tiquetes se atiende a lo dispuesto en la Cláusula octava (8) del referido contrato.

#### 5. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 146 del veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2019), expedido por la Oficina Administrativa y Financiera, de los siguientes rubros: Gastos Generales – Viáticos y Gastos de Viaje y Presupuesto Proyectos Gastos de Inversión – Rubro Presencia Regional y Participación en Eventos Estratégicos.

Todos los costos de implementación de la propuesta, daños a terceros y otras eventualidades correrán por cuenta del contratista, es decir, que todos los costos directos e indirectos del valor del contrato, serán tenidos en cuenta por el proponente al momento de presentar su propuesta





## 6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se trata de un proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios, tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
- Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y ss del Decreto 1082 de 2015.
- Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.

## 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Es requisito fundamental que el proponente no se encuentre incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

## 8. SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2016, en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 2 del 5 de diciembre de 2018 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013.

## 9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la presente contratación, el **CPNAA** ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente, los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo.	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Que los soportes informáticos del contratista fallen y no se tenga información de itinerarios requeridos.	Posibles retrasos en las diligencias programadas en otras ciudades o retardo o inasistencia a los eventos programados.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riesgo Medio
2	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Que la demanda de tiquetes aumente o disminuya alterando el comportamiento de la moneda o el valor de los mismos.	No realización de todos los viajes programados.	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio






No.	Glase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo.	Categoría
3	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Que se presenten fallas en la prestación del servicio por paros, o huelgas a cargo de los trabajadores del operador o actos terroristas.	Posibles retrasos en las diligencias programadas en otras ciudades o retardo o inasistencia a los eventos programados.	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Que los trabajadores o contratistas asignados no lleguen a la hora acordada con la aerolínea y pierdan el vuelo.	Perdida del vuelo o tener que cancelar multa	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio
5	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Imposición de nuevos tributos impuestos o cargas parafiscales como consecuencia de la creación de nuevos impuestos, supresión o modificación de los existentes.	Que no se puedan hacer todos los viajes programados	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Establecer con el contratista planes de contingencia.	Raro (1)	Moderado (2)	Riesgo Bajo (3)	Si	El Supervisor del contrato	Teniendo otra opción para la prestación del servicio.	Cada vez que se presente la necesidad
2	CONTRATISTA y CPNAA	Verificación de documentación	Raro (1)	Insignificante (1)	Riesgo bajo (3)	Si	El contratista y el Supervisor del CPNAA	Con antelación a la suscripción	Cada vez que se presente la necesidad
3	CONTRATISTA	Establecer con el contratista planes de contingencia.	Raro (1)	Moderado (2)	Riesgo Bajo (3)	Si	El Supervisor del contrato	Teniendo otra opción para la prestación del servicio.	Cada vez que se presente la necesidad
4	CONTRATISTA	Estar en el aeropuerto con suficiente antelación.	Raro (1)	Moderado (2)	Riesgo Bajo (3)	Si	El Supervisor del contrato	Teniendo otra opción para la prestación del servicio.	Cada vez que se presente la necesidad



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 	<b>FORMATO          ESTUDIOS Y DOCUMENTOS          PREVIOS SELECCIÓN          ABREVIADA</b>	CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015
---	---	---

5	<b>CONTRATISTA</b>	Establecer con el contratista planes de contingencia.	Raro (1)	Moderado (2)	Riesgo Bajo (3)	Si	El Supervisor del Contrato	Teniendo otra opción para la prestación del servicio.	Cada vez que se presente la necesidad
---	--------------------	---	----------	--------------	-----------------	----	----------------------------	---	---------------------------------------

Probabilidad	Insignificante (1)	Moderado (2)	Mayor(3)	Catastrófico(4)
Raro (1)	2	3	4	5
Posible (2)	3	4	5	6
Probable (3)	4	5	6	7
Casi cierto (4)	5	6	7	8
CATEGORIA	RIESGO			
2-3	RIESGO BAJO			
4-5	RIESGO MEDIO			
6	RIESGO ALTO			
7-8	RIESGO EXTREMO			

Se tienen en cuenta los estimados en el proceso de Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>

#### 10. GARANTÍAS:

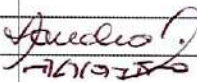
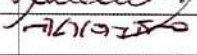
Se tienen en cuenta la garantías exigidas en el proceso de Acuerdo Marco de Precios CCENEG-008-1-2018 cuya vigencia comenzó el 20 de marzo de 2019 y fenece el 20 de marzo de 2021 visible en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente sitio: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>

#### 11. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO.

Efectuada la verificación en el Departamento Nacional de Planeación, sobre tratados o acuerdos internacionales de libre comercio vigentes, se estableció que el objeto de la presente contratación no está cobijado por dichos acuerdos o tratados.

Se expide a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

  
**NELSON ENRIQUE OSPINO TORRES**  
 Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Sandra Yineth Sánchez Waldron	Subdirector de Fomento y Comunicaciones Código 01 Grado 02	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
Iliana M. Carrillo Molina	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 de la Oficina Administrativa y Financiera			